



**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-101-2021-738**  
**18-11-2021**

**EL PLENO DEL  
CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 61, numerales 2 y 5, garantiza a las ecuatorianas y ecuatorianos los siguientes derechos: *"Participar en los asuntos de interés público" y "Fiscalizar los actos del poder público"*;
- Que,** el artículo 85 de la Norma Constitucional dispone que *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad. 2. Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos vulneren o amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto. (...)"*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador señala que *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria"*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 prescribe que *"El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley."*

ci/LO

Página 1 de 8

**Dirección Guayaquil:**

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

**PBX (593-4) 3703180**

**Matriz Quito**

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

**PBX: (593-2) 3957210**

- Que,** el artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador contempla entre los deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social *"1. Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción. 2. Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social.;*
- Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala en su artículo 78 que *"Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.";*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las veedurías ciudadanas *"Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.";*
- Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social: *"2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales", y "3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, (...).";*
- Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en su artículo 6 determina que *"Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada.";*

- Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que *“Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario, proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas.”;*
- Que,** el artículo 8 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que *“Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada.”;*
- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que *“Las veedurías ciudadanas son de carácter temporal de conformidad con el plan de trabajo y su cronograma de ejecución, dependiendo del objeto, ámbito y nivel de complejidad de la misma. (...)”;*
- Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas en lo relacionado al inicio del procedimiento indica que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadana por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto.”;*
- Que,** el primer inciso del artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en lo referente a los informes, señala que *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCS o a criterio de los veedores/as.”;*
- Que,** el artículo 40 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en relación a la Resolución del Pleno prevé que *“El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social emitirá su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de los informes de la veeduría, y dispondrá se entregue los certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en la veeduría”;*

ci/LO

Página 3 de 8

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180

Matriz Quito

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

PBX: (593-2) 3957210



- Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que *“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación.”;*
- Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que la veeduría ciudadana finaliza *“a) Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada (...);”;*
- Que,** en atención a la solicitud realizada por el Sr. Alexi Arturo Cox Benites, mediante Oficio S/N de fecha 27 de diciembre de 2019, se conformó una veeduría ciudadana con el objeto de *“VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MIGUEL H. ALCÍVAR DE 80 CAMAS DE BAHÍA DE CARÁQUEZ, PROVINCIA DE MANABÍ, EJECUTADA POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS (SECOB)”* misma que dio inicio mediante Resolución Nro. CPCCS-DMAN-2020- 0001-RES;
- Que,** mediante Oficio S/N de fecha 17 de agosto del 2021, el Coordinador de la veeduría ciudadana, Dr. Luis Mendoza Rodríguez, presentó el Informe Final de Veeduría, en el cual recomienda: *“(...) al CPCCS brinde el apoyo para la conformación de la veeduría ciudadana para la vigilancia al contrato campamentario para... (conseguir el contrato)*  
*2. Recomendamos al CPCCS realice las gestiones ante los órganos competentes para obtener un tercer criterio técnico, respecto a q si los aisladores sísmicos q se ubicaron en la construcción del HMHA de la ciudad de Bahía de Caráquez son los adecuados para soportar un sismo de 8 puntos sobre la escala de Richter.*  
*Recomendar al Gad municipal de Sucre, mejore la eficiencia de los servicios básicos al hospital MHA como recolección de basura, agua potable, alcantarillado sanitario, mejoramiento de calles, etc., que permitan la seguridad integral en el cantón*  
*Una vez q se han iniciado los trabajos de las áreas de Neonatología, Tomografía y Cuidados Intensivos UCI. a través de un contrato*



*completamente, requerimos seguir realizando la vigilar y el control como veedores ciudadanos.*

*Se recomendaría a CNEL EP la oportuna instalación de la acometida eléctrica para el HMHA de Bahía de Caráquez lo más antes posible para no tener luego los inconvenientes ya presentados en el hospital de Chone. Para q los equipos una vez instalados puedan entrar en funcionamiento.”;*

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-1001-M de 07 de septiembre de 2021, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica el informe jurídico sobre el Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana; y,

**Que,** mediante Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0483-M, de fecha 08 de noviembre de 2021, el Coordinador General de Asesoría Jurídica encargado, Dr. David Marcelo Rojas Cajas, remitió el informe jurídico sobre el Informe Final de los Veedores Ciudadanos, el Informe Técnico Provincial, y el Informe Técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social de esta Veeduría Ciudadana.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### RESUELVE:

**Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en Informe Técnico Jurídico respecto del Informe Final y del Informe Técnico de la Veeduría Ciudadana conformada para **“VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL MIGUEL H. ALCÍVAR DE 80 CAMAS DE BAHÍA DE CARÁQUEZ, PROVINCIA DE MANABÍ, EJECUTADA POR EL SERVICIO DE CONTRATACIÓN DE OBRAS (SECOB)”**, presentados mediante Memorando No. CPCCS-SNCS-2021-1001-M de 07 de septiembre de 2021, suscrito por el Abg. Alfaro Javier Vallejo Echeverría, Subcoordinador Nacional de Control Social; y, Memorando No. CPCCS-CGAJ-2021-0483-M, de fecha 08 de noviembre de 2021, suscrito por el Dr. David Marcelo Rojas Cajas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, encargado.

**Art. 2.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social proceda con la entrega de los correspondientes certificados de reconocimiento a los veedores por su participación en esta veeduría ciudadana.

**Art. 3.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, en el plazo de máximo de 30 días, realice la socialización de los resultados de la veeduría en territorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

ci/LO

Página 5 de 8

Dirección Guayaquil:

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

PBX (593-4) 3703180

Matriz Quito

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

PBX: (593-2) 3957210

**Art. 4.-** Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través la Delegación Provincial de Manabí del CPCCS, inicie el procedimiento para la conformación de las siguientes veedurías ciudadanas:

- Con el objeto de **“VIGILAR EL CONTRATO COMPLEMENTARIO DE LA CONSTRUCCIÓN DE LAS ÁREAS DE NEONATOLOGÍA, TOMOGRAFÍA Y CUIDADOS INTENSIVOS UCI DEL HOSPITAL MIGUEL H. ALCÍVAR DE BAHÍA DE CARÁQUEZ, PROVINCIA DE MANABÍ”**, de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas. Previo a su cumplimiento, la Delegación deberá oficiar a la autoridad competente, a efectos de que informen si el contrato complementario se encuentra suscrito, en razón de que en el portal del Sistema Oficial de Contratación Pública no refleja el documento en relación.
- Con el objeto de **“VIGILAR EL EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL MIGUEL H. ALCÍVAR DE BAHÍA DE CARÁQUEZ, PROVINCIA DE MANABÍ”**, de conformidad con el procedimiento establecido en el Capítulo V del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.

**Art. 5.-** Remitir una copia del Informe Final y del Informe Técnico de esta Veeduría Ciudadana a las siguientes instituciones:

- Al Ministerio de Transporte y Obras Públicas para que conozca el resultado de la veeduría ciudadana.
- Al Consejo Municipal de Sucre por tratarse del órgano legislativo y de fiscalización del Municipio de Sucre, y según el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, brinde seguimiento a la recomendación que se cita en el párrafo siguiente, en razón de que los aisladores sísmicos que se pretenden instalar en al Hospital Miguel H. Alcívar, no serían los adecuados. Recordando que es deber primordial del Estado, garantizar el derecho a la salud, artículo 3 (1) de la Norma Constitucional.
- Al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre para que coordine las acciones correspondientes con las entidades competentes que permitan alcanzar un estudio avanzado respecto de los aisladores sísmicos que se ubicaron en la construcción de la casa de salud en la ciudad de Bahía de Caráquez, en el mérito de lo establecido en los artículos 53, 54 (o) y 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Adicionalmente, para que analice la pertinencia de la recomendación que consta en el Informe Final, relacionada con mejorar la eficiencia de los servicios públicos y consecuentemente, se invita a ejecutar los correctivos que fueren necesarios.
- A la Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocio Manabí, a fin de que ejecute oportunamente la instalación de la acometida eléctrica para el Hospital Miguel H. Alcívar, de Bahía de Caráquez.



- A la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo a fin de que se dé cumplimiento a las atribuciones legales enmarcadas en los artículos 95, 96 y 98 de la Ley de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, toda vez que se pueda ampliar el espectro de información técnica referente al estado de la implementación de los aisladores sísmicos que se ubicaron en la construcción del Hospital Miguel H. Alcivar, de Bahía de Caráquez, provincia de Manabí.

**Art. 6.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación en el sitio web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de esta veeduría ciudadana.

**Art. 7.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta Resolución, el Informe Técnico e Informe Final de esta veeduría ciudadana al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, al Consejo Municipal de Sucre, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Sucre, Corporación Nacional de Electricidad CNEL EP, Unidad de Negocio Manabí, a la Secretaría Técnica de Participación y Control Social, a la Subcoordinación Nacional de Control Social y a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a los veedores para su conocimiento.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en la plataforma digital elegida por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, hoy dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno.



Firmado digitalmente por  
**SOFIA YVETTE  
ALMEIDA  
FUENTES**

Ing. Sofía Almeida Fuentes, Mgs.

**PRESIDENTA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

ci/LO

Página 7 de 8

**Dirección Guayaquil:**

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park, piso 15

**PBX (593-4) 3703180**

**Matriz Quito**

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

**PBX: (593-2) 3957210**



CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL,  
SECRETARIA GENERAL.-** Certifico que la presente resolución fue adoptada por el Pleno del CPCCS, en la reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 101, realizada el 17 de noviembre de 2021, de conformidad con los archivos correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.-**



ANGEL LEONARDO  
OVIEDO CAICEDO

Dr. Angel Leonardo Oviedo Caicedo  
**SECRETARIO GENERAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

 **CONSEJO DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**  
CERTIFICO que es fiel copia del original que  
reposa en los archivos de SECRETARIA  
GENERAL  
Numero Hoja(s) -4-  
Quito) 24-11-2021  
  
**SECRETARIA GENERAL**

ci/LO

Página 8 de 8 

**Dirección Guayaquil:**

Luque 111 y Pichincha, Edificio Banco Park , piso 15

**PBX (593-4) 3703180**

**Matriz Quito**

Santa Prisca 425, entre Vargas y Pasaje Ibarra. Edificio Centenario

**PBX: (593-2) 3957210**